

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 11284

MANCOMUNIDAD DEL BAJO GUADALENTÍN

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria efectuada por esta Mancomunidad del Bajo Guadalentín para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición de 2 plazas de Inspectores de Consumo de la Plantilla de Funcionarios de esta Mancomunidad, he resuelto lo siguiente:

1.º Admitir provisionalmente a los siguientes aspirantes:

- 1) Josefa Cerón Gómez.
- 2) Juan Antonio Clemente Hernández.

Excluidos: Ninguno.

2.º Que de no producirse reclamaciones contra dicha relación durante el plazo de 15 días, se elevará a definitiva.

3.º Que el orden de actuación de los opositores, según sorteo realizado, corresponde intervenir en primer lugar a don Juan Antonio Clemente Hernández, siguiendo en orden de actuación doña Josefa Cerón Gómez.

4.º Fijar la fecha para el inicio de la celebración de los ejercicios para los días: 19, 23 y 26 de enero de 1989, que tendrán lugar en la Sede de la Mancomunidad del Bajo Guadalentín, a las 10 horas.

5.º La composición del Tribunal, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, queda de la forma siguiente:

Presidente: Titular, don José Martínez Cerón; suplente, don Pedro Muñoz Ballesta.

Secretario: Titular, don Francisco Menchón Hernández; suplente, don Antonio Saseta Maure.

Vocales:

Representante de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Titular, don Miguel A. Corral Carrillo; suplente, don Angel Carrillo Herrera.

Representante de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Titular, doña María Dolores Quesada Alcázar; su-

plente, doña Teresa García Fernández.

Representante del Profesorado Oficial por el Instituto Nacional de Administración Pública: Titular, doña Alicia Ortiz Ortiz; suplente, don Rafael Pastor Martínez.

Representante de los Funcionarios: Titular, don Constantino López Vicente; suplente, don Miguel López Guerao.

Lo mando y firmo en Totana a 13 de diciembre de 1988.—El Presidente, José Martínez Cerón.

Número 36

AGUILAS

EDICTO

Que habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en fecha 24-10-88, sobre modificación de tarifas de ordenanzas fiscales, que entrarán en vigor el día 1-1-89, se expone al público las partes modificadas de los textos, de conformidad con el número 1 del artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Exacción de derechos por concesión de placas, patentes y distintos análogos

Artículo primero:

Se establece esta tasa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 106 de la Ley 7/1985 y el artículo 199 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Obligación a contribuir

Artículo segundo:

Están sujetos al pago de las tasas:

a) Los propietarios de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su condición, no vengán obligados a matriculación en la Dirección General de Tráfico, viniendo obligados a obtener la correspondiente placa.

b) Los propietarios de los edificios en los que se proceda a colocar placa numérica del edificio.

c) Los titulares de autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para la entrada de vehículos a través de la acera.

Artículo tercero:

a) Dado que actualmente los ciclomotores y demás vehículos no sujetos a

matriculación, son de difícil control por carecer de placa matrícula, este Ayuntamiento establece el que dichos vehículos deberán ir provistos dentro de los límites de este término municipal, de la correspondiente placa que facilitará el Ayuntamiento.

b) Dada la gran cantidad de calles, sobre todo en urbanizaciones turísticas, a las que se está procediendo a dar denominación, será necesario proceder también a su numeración. Todo ello en beneficio de una mejor identificación de las fincas urbanas.

c) Dada la gran cantidad de edificios y viviendas que disponen de cochera particular, es preciso para su control, que las reservas de espacio y vados permanentes autorizados por el Ayuntamiento, sean señalizados mediante placa numerada. Estas placas serán facilitadas por el Ayuntamiento.

Artículo cuarto:

El tipo de gravamen será:

a) Placa matrícula de ciclomotores: 600 pesetas por placa. Cantidad que se hará efectiva en la Caja Municipal en el momento de retirarla los particulares.

b) Placa numérica de edificios: 1.000 pesetas por placa. Cantidad que se hará efectiva mediante carta de pago.

c) Placa numérica de vado permanente: 1.000 pesetas por placa. Cantidad que se hará efectiva en la Caja Municipal en el momento de retirarla los particulares.

Artículo quinto:

Serán considerados defraudadores los propietarios de toda clase de vehículos sujetos a esta Ordenanza que, domiciliados en el término municipal de Aguilas, circulen por las vías públicas sin la correspondiente placa identificativa. Los defraudadores serán castigados con multas de 2.000 pesetas, quedando obligados los defraudadores al pago de la tasa que hubieran eludido.

Artículo sexto:

Todo vendedor de vehículos sujetos a la presente Ordenanza, está obligado a declarar a este Ayuntamiento el hecho de la venta y el nombre de datos del adquirente, en el plazo de 15 días a partir de la realización de la misma.

Aguilas, 17 de diciembre de 1988.
El Alcalde.